



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Toledo, Cuatro (04) de Febrero de Dos mil veintidós (2022)**

**RADICADO:** *No. 54 820 40 89 001 2021-000127-00*  
**PROCESO:** *DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENORES*  
**DEMANDANTE:** *MARTHA MILENA CONTRERAS MENDOZA*  
**APODERADO:** *En representación de la menor M.B.V.C.*  
*Dr. JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ*  
**DEMANDADO:** *JESUS ENRIQUE VERA ZUÑIGA*

**ASUNTO:**

Se decide con ocasión a los escritos allegados por el mandatario judicial de la parte actora dentro del asunto en referencia y por la coordinadora del grupo nómina del INPEC, respectivamente.

**ANTECEDENTES:**

Librado el mandamiento de pago y expedidos los oficios para hacer efectivas las medidas precautelativas ordenadas dentro del mismo, ingresó el pasado 31 de enero de 2022 en el buzón electrónico institucional de este estrado judicial, fuera del horario laboral establecido para este distrito judicial por el Consejo Seccional de la Judicatura, por lo cual se tuvo como recibido a las 7:00 a.m. del día siguiente, escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante en el que de manera literal y expresa solicita:

“(...) PRIMERO: Se ordene la entrega de los títulos que reposan dentro del referido proceso teniendo en cuenta que actuó en calidad de representante legal de la menor MARIA BRIGITH VERA CONTRERAS, a la señora MARTHA MILENA CONTRERAS MENDOZA.

SEGUNDO: De igual manera, solicito muy amablemente a su despacho ordenar al INPEC que los descuentos que se vienen realizando del referido proceso se proceda con la consignación a la cuenta No. 451600035098 del Banco Agrario de Colombia quien se encuentra a nombre de la menor. (...)”.

Con constancia secretarial adiada al 02 de los corrientes mes y año, se pasan las diligencias a despacho, haciendo saber que, “(...) al parecer el abogado de la demandante se equivocó en el radicado, pues en el presente ejecutivo no existen títulos judiciales por cobrar, existiendo si en el proceso de alimentos 2017-00031-00 entre las mismas partes y descontados a nombre de la menor MARIA BRIGITH VERA CONTRERAS (...)”

Finalmente, encontrándose este asunto a despacho para decidir respecto a la solicitud de marras, se allegó igualmente vía correo electrónico, oficio suscrito por Coordinadora Grupo Nomina del INPEC en el que de manera literal y expresa señala que:

“(…)En atención al oficio C-004 del 20 de enero del 2022 y el C-248 del 22 de noviembre del 2021, me permito informar que la medida de embargo decretada por ese despacho en contra del señor JESUS ENRIQUE VERA ZUÑIGA no puede hacerse efectiva toda vez que el funcionario registra en su contra dos embargos y esto afectaría su mínimo vital.

Los embargos que actualmente cursan en su nómina son:

| No | JUZGADO                        | PROCESO                 | DEMANDANTE                         | VALOR      |
|----|--------------------------------|-------------------------|------------------------------------|------------|
| 1  | 001 Promiscuo Municipal Toledo | 54820408900120170003100 | MENOR MARIA BRIGITH VERA CONTRERAS | \$ 458.342 |

Embargo alimentos, inicio 01-11-2021, Cuota fijas de \$ 458.342 igual para primas junio-diciembre- Estado: activo.

| No | JUZGADO                            | PROCESO  | DEMANDANTE                   | VALOR   |
|----|------------------------------------|----------|------------------------------|---------|
| 1  | Comisaria De Familia Floridablanca | 19350319 | DIANA SURLEY MEDINA TARAZONA | 543.833 |

Embargo alimentos, inicio 01-08-2020, cuota fija de \$ 543.833. Estado: activo

(…)”

#### **CONSIDERACIONES:**

En primer término y atendiendo la constancia secretarial que antecede, verificado que efectivamente los títulos judiciales obrantes en la cuenta judicial de este juzgado vienen siendo consignados con ocasión al proceso de alimentos para menores radicado bajo el número 2017-00031-00 en el que igualmente son partes la aquí ejecutante MARTHA MILENA CONTRERAS MENDOZA en representación de su menor hija MARIA BRIGITH VERA CONTRERAS y demandado el hoy aquí ejecutado JESUS ENRIQUE VERA ZUÑIGA, pedimento de pago que podrá efectuar la señora CONTRERAS MENDOZA dentro de dicho asunto donde actúa a mutuo propio; quedando claro que en el presente proceso ejecutivo de alimentos no reposa consignación alguna, razón por la cual en tales condiciones por el momento no se torna procedente el acceder a lo implorado respecto al pago de títulos judiciales y el oficiar al INPEC para que se consignen a la cuenta de ahorros abierta a nombre de la menor.

Ahora bien, en lo que respecta a lo manifestado por la Coordinadora Grupo Nomina del INPEC en cuanto a la imposibilidad de hacer efectivo el embargo del salario del demandado por registrar dos embargos más y afectarle su mínimo vital, al encontrarnos ante una jurisdicción rogada, se ordenará poner en conocimiento del mandatario judicial de la aquí demandante dicha comunicación para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Denegar por improcedente lo implorado por el mandatario judicial de la parte actora dentro de este asunto respecto al pago de títulos judiciales y el oficiar al INPEC y conforme a lo expuesto en la motiva.

**SEGUNDO:** Póngase en conocimiento del mandatario judicial de la parte demandante el oficio allegado por la Coordinadora Grupo Nomina del INPEC para los fines que considere pertinentes, conforme a lo esbozado en la considerativa.

**SEXTO:** Notifíquese en legal forma este auto, esto es, a través de su inserción en el estado electrónico.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Odjm

...

**Firmado Por:**

**Oscar Ivan Amariles Botero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10cb25b73ba2140aee6156c63a775810b209695869387aa58dd5ac3d2ec53a1**  
Documento generado en 04/02/2022 11:42:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**